



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CIRCULAR No. - 0128

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

PARA: DIRECTORES DE DESPACHO, PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, CONTRATISTAS QUE MANEJEN PROCESOS CONTRACTUALES.

ASUNTO: OBLIGATORIEDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS POR PARTE DE SUPERVISORES.

FECHA: 09 de mayo de 2025

La Secretaría de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, frente al trámite de liquidación de contratos estatales, establece las siguientes directrices para garantizar una correcta y oportuna liquidación de los contratos suscritos.

Los supervisores e interventores deben recordar que, según lo dispuesto en el numeral 3.2.11 del Manual de Contratación y el numeral 8.4.2 del Manual de Supervisión e Interventoría, son responsables de elaborar, junto con el contratista, el acta de liquidación del contrato. En dicho documento debe consignarse el balance final del contrato respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este, así como los acuerdos, conciliaciones y transacciones alcanzados para resolver eventuales conflictos generados durante la ejecución contractual.

Para el adecuado seguimiento de los procesos contractuales dentro de la Secretaría de Educación, el Ordenador del Gasto reitera la obligatoriedad de los supervisores de liquidar los contratos, garantizando la trazabilidad de la documentación en SECOP II. Asimismo, se deberá anexar:

1. Certificado vigente de aportes a seguridad social integral y parafiscales, junto con la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes de la profesión del revisor fiscal y/o contador.
2. En caso de reintegro de recursos no ejecutados al Departamento y/o rendimientos financieros, allegar la certificación expedida por la Tesorería Departamental.
3. Si el contrato implica la entrega de elementos a la Secretaría, anexar el comprobante de entrada al Almacén Departamental.

Es fundamental recordar que, conforme al artículo 2.2.1.1.17.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos relacionados con la contratación, incluyendo la liquidación del contrato, ya sea bilateral o unilateral. Por ello, reitero a los supervisores la responsabilidad de publicar el acta de liquidación en la plataforma SECOP II.

En todos los casos el acta de liquidación debe ser suscrita por el ordenador del gasto, el secretario ejecutor, el contratista y el supervisor y/o interventor.

Finalmente, es imprescindible que cada supervisor realice un seguimiento permanente a los cierres y liquidaciones de los contratos bajo su cargo, dado que es su obligación exclusiva velar por las actuaciones correspondientes en la plataforma SECOP II.



ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: -Estefany Franco Calderón- Contratista Oficina de Asuntos Jurídicos